

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 1.º de Junio de 1844.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Con fecha 8 de Marzo pasó á esta Diputación el Señor Intendente de la provincia la comunicacion siguiente:

«Excmo. Sr.—La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente:—La Contaduría general del Reino en orden fecha 19 de Febrero último se sirvió prevenir á esta dependencia lo siguiente.—Por Real orden de 20 de Enero último se ha dignado resolver S. M. que, consiguiente á lo prevenido en el art. 2º del decreto de 7 de Agosto de 1843, el cupo de la contribucion general del Culto y Clero, que ha de distribuirse en cada provincia, es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1842, quedando sin efecto el circulado en 13 de Noviembre de 1842. Y consiguiente á esta Real determinacion es necesario que, en las cuentas de valores del año próximo pasado, aparezca segun corresponde el cupo de la citada ley, con el aumento respectivo á los tres meses espresados, y que por el contrario desaparezca, y no produzca efecto alguno, el cupo circulado en 1842.—Para que asi se verifique, ha acordado esta Contaduría general que, en la cuenta de valores de cada provincia, respectiva al mes de Diciembre último, se haga la operacion indicada, agregando al importe de su cupo anual, designado por la ley, una cuarta parte de este mismo cupo, que equivale á los tres últimos meses de 1843, lo cual dará en esa provincia el resultado que se anota al márgen; y comparando las sumas de estas dos cantidades, con el total á que asciendan aquellas de que el cargo se halla formado en la segunda columna de las cuentas de valores desde Enero hasta Noviembre de 1843, deducirá la diferencia, y esta misma se cargará en la propia columna y cuenta del mes de Diciembre, reformando esta, aun en el caso de haber sido dirigida á esta Contaduría general, donde quedará sin uso luego que se reciba la rectificada.—La Contaduría lo previene á V. para su inteligencia y puntual cum-

plimiento, encargando le avise el recibo de esta circular á vuelta de correo.—Y como el cupo designado á esta provincia en el repartimiento hecho por la Contaduría general de valores, en cumplimiento á la circular del Ministerio del ramo, fecha 13 de Noviembre de 1842, haya sufrido, por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero ya citada, un aumento de 72768 rs., ruego á V. S. se sirva ponerlo todo en conocimiento de S. E. la Diputación provincial, á fin de que, en un término breve, tenga la bondad de proceder al derrame de esta cantidad, en los términos acordados en la instruccion adjunta en la ley de 14 de Agosto de 1841.—En su consecuencia lo traslado á V. E. para que, conforme á lo prevenido en la regla tercera de la Real orden de 20 de Enero anterior, se sirva proceder al repartimiento de la cantidad espresada, sintiendo tener que fijar á V. E. el término de diez dias, por ser el que señala dicha Real orden, pues de lo contrario tendrá que verificarlo esta Intendencia en cumplimiento de lo establecido en la misma.»

Deseando esta Diputacion asegurarse de la exactitud con que se reclamaba por la Contaduría general del Reino el repartimiento de los 72768 rs., estimó oportuno oír el dictámen y parecer del oficial encargado en secretaría del negociado de contribuciones, quien, con presencia de todos los antecedentes referentes al asunto, manifestó lo que sigue:

«Excmo. Sr.—La mesa se ha hecho cargo de la presente comunicacion, que dirige á V. E. el Sr. Intendente de la provincia, reclamando la derrama, entre los pueblos de la misma, de 72768 rs. que resultan repartidos de menos en el cupo de la contribucion general del Clero para 1843 y tres últimos meses del 42. Examinados detenidamente todos los antecedentes de este asunto viene á resultar comprobada la existencia de dicho déficit, de una manera indudable. Por Real orden de 20 de Enero último se ha servido S. M. resolver, que, en conformidad al art. 2º del decreto dado por el Gobierno provisional en 7 de Agosto de 1843, el cupo de la contribucion citada en cada provincia, para el mismo año, es el señalado en el repartimiento adjunto á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1842, quedando por consiguiente sin efecto el circulado en 13 de Noviembre de este último año. Bajo estos principios

pasa la mesa á demostrar matemáticamente la certeza del déficit reclamado por las oficinas.

El cupo designado á esta provincia por la ley de 14 de Agosto de 1841 importa	750848
Corresponde en esta misma proporcion á los tres últimos meses del 42	187712
Total por quince meses	938590
Asciende lo repartido por este periodo á	865792
Déficit	72768

A vista, pues, de este resultado entiende la mesa que, por mas doloroso que sea á V. E. aquejar á los pueblos con nuevos pedidos, no tiene medios de eludir la derrama de los espresados 72768 rs., sin contrariar las disposiciones del Gobierno, y por lo tanto cree que debe efectuarse inmediatamente aquella, bajo la misma base de los repartos hechos en 14 de Enero de 1843, por considerarse como una adicion á ellos."

En su consecuencia, y resultando que, los 72768 rs. repartidos de menos en el año último, lo fueron en la riqueza industrial y de comercio, ha ejecutado esta Corporacion el adjunto repartimiento adicional, entre todos los puebls de la provincia, y por el mismo amillaramiento que sirvió de base para el del año anterior; cuya cobranza, como una contribucion atrasada, debe hacerse desde luego por los actuales Ayuntamientos, previa la formacion de los repartimientos individuales, que remitirán sin la menor demora á la aprobacion de esta Diputacion puesto que debiendo hacerse por el mismo método que los del año próximo pasado, y teniendo ya formados los amillaramientos, la distribucion matemática, de lo que á cada uno correspondá pagar, es operacion en que no es necesario invertir mucho tiempo. Segovia 24 de Mayo de 1844.—El Presidente, José Balse-
ra.—Nicolás Leonor Ballesteró, Secretario.

Diputacion provincial de Segovia.—Repartimiento adicional de setenta y dos mil setecientos sesenta y ocho reales que, para la contribucion general del Culto y Clero del año pasado de 1843 y tres últimos meses de 1842, se repartieron de menos en esta provincia en el ejecutado por la Diputacion en 14 de Enero del citado año de 1843, y publicado en el Boletin oficial de 21 del mismo, núm. 9, respectivo á la riqueza industrial y de comercio, cuyo reparto adicional practica esta corporacion en conformidad á lo prevenido en Real orden de 20 de Enero del presente año y en la circular de la Contaduria general del reino de 19 de Febrero del mismo, y por la misma base que el del año anterior.

	Amillaramiento.	Cupo.
Abades	24000	365
Adrada de Piron	1300	20
Adrados	5850	88
Alguilafuente	29350	447
Alameda de Sepúlveda	900	13
Alconada	360	5
Alconadilla	550	9
Aldea del Rey	10000	154
Aldealapeña	200	3
Aldealázar	360	5
Aldealcorbo	2550	39
Aldealengua de Pedraza	6800	102

Aldealengua de Santa María	740	11
Aldeanueva del Campanario	2950	45
Aldeanueva del Codonal	3350	50
Aldeanueva del Monte	5100	77
Aldeanueva de la Serrezuela	1450	23
Aldeasoña	2950	45
Aldehorno	1450	23
Aldehuela del Codonal	360	6
Aldehuela de Sepúlveda	2500	38
Aldeonsancho	2500	38
Aldeonte	2600	39
Alquité	1300	20
Anaya	1300	20
Añe	1800	27
Aragoneses	36700	556
Arahuetes	1000	15
Arcones y los barrios	8000	120
Arevalillo	2700	40
Armuña	11660	175
Arroyo de Cuellar	5200	78
Aillon	36600	554
Balisa	2750	41
Baraona de Fresno	4000	60
Barbolla	3350	50
Basardilla	1300	20
Becerril	2200	33
Bercial	3500	52
Bercimuel	1350	20
Bernardos	205600	3092
Bernuy de Coca	5350	80
Bernuy de Porreros	12000	180
Boceguillas	13400	206
Brieva	1500	22
Burgomillodo	900	13
Caballar	4000	60
Cabañas y Agejas	1200	18
Gabezuela	18000	276
Calabazas	3670	55
Campo de Cuellar	3870	58
Campo de San Pedro	1850	27
Cantalejo	20000	306
Cantimpalos	16000	246
Garavias	4000	60
Carrascal del Rio	5350	80
Carbonero de Ahusin	4000	60
Carbonero el mayor	150000	2258
Cascajares	3350	50
Casla	27300	414
Castiltierra	2700	40
Castillejo de Mesleon	6000	90
Castrillo de Sepúlveda	2800	42
Castro de Fuentidueña	2950	44
Castrojimeno	2800	42
Castroserna de abajo	1700	25
Castroserna de arriba	1700	25
Castroserracin	2700	40
Cedillo de la Torre	4400	66
Cerezo de abajo	5300	79
Cerezo de arriba	10000	150
Chañe	8000	120
Chatum	2900	43
Cilleruelo de San Mames	700	10
Cincovillas de Fresno	2000	30
Ciruelos de Coca	3050	45
Ciruelos de Sepúlveda	2200	33
Cobos de Segovia	7050	106
Cobos de Fuentidueña	3670	55
Coca	18350	280
Codorniz	4660	70

Collado-hermoso.	3300	50	Madriguera	53350	808
Condado de Castiln.º y Collad.	9600	144	Madrona.	2950	44
Consuegra.	2400	36	Mansilla.	900	13
Cortos y el barrio de Cabrerizos	600	9	Marazoleja.	7700	115
Corral de Aillon.	5300	79	Marazuela	11750	176
Cozuelos de Fuentidueña. . . .	4400	66	Martin Miguel.	5350	80
Cubillo.	2000	30	Martin Muñoz de Aillon. . . .	700	10
Cuevas de Probanco.	3670	55	Martin Muñoz de la Dehesa. . .	6860	103
Cuellar y sus barrios.	106000	1598	Martin Muñoz de las Posadas. .	22000	330
Cuesta y sus barrios.	3350	50	Marugañ.	4500	67
Dehesa y Samayor.	3500	52	Matabuena y sus barrios. . . .	5700	85
Domingo García.	5350	80	Mata de Cuellar.	2950	44
Donhierro.	4000	60	Mata de Quintanar.	900	13
Duraton.	3000	45	Mazagatos.	700	10
Duruelo.	3300	50	Melque.	6000	90
El Espinar.	60000	909	Membibre.	1350	20
El Vivar de Fuentidueña. . . .	360	5	Miguelañez.	16000	246
Encinas.	2100	31	Miguel Ibañez.	2950	44
Encinillas.	4100	61	Montejo de la Vega de Serrez?	1500	22
Escalona.	50000	758	Montejo de Arévalo.	8500	127
Escarabajosa de Cabezas. . . .	14500	225	Monterrubio.	3870	58
Escobar.	2600	39	Montuenga.	4900	73
Espirdo.	2600	39	Moral.	2200	33
Estebanvela.	26700	406	Moraleja de Coca.	9160	137
Etreros.	52000	786	Moraleja de Cuellar.	2350	35
Frades.	700	10	Mozoncillo.	13400	206
Francos.	4700	70	Muñoveros.	13400	206
Fresneda de Cuellar.	1750	26	Muñopedro.	6660	100
Fresneda de Sepúlveda.	1500	22	Muyo.	1500	22
Fresnillo de la Fuente.	8000	120	Naarros.	2850	42
Fresno de Cantespino.	9350	140	Nava de la Asuncion.	22700	348
Frumales y Aldéhueta.	1400	21	Navafria.	14500	225
Fuente de Sta. Cruz.	17400	264	Navalilla.	6600	99
Fuente el Olmo de Fuentidueña	3670	55	Navalmánzano.	13700	211
Fuente el Olmo de Iscar.	3350	50	Naváres de Ayuso.	3250	48
Fuentemilanos y sus barrios. . .	2950	44	Naváres de Enmedio.	6200	93
Fuentemizarra.	1100	16	Naváres de las Cuevas.	2300	34
Fuentepelayo.	73300	1108	Navas de Oro.	14000	214
Fuentepiñel.	4770	67	Navas de Riofrío.	2700	40
Fuenterebollo.	13000	200	Navas de San Antonio.	29350	447
Fuentes de Cuellar.	1450	21	Negredo.	5350	80
Fuentesauco.	3670	55	Nieva.	22500	344
Fuentesoto.	3670	55	Ochando.	1200	18
Fuentidueña.	5000	75	Olmillo y su barrio.	1850	27
Gallegos.	2700	40	Olmo y los barrios.	1500	22
Garcillan.	23600	354	Olobrada.	13700	230
Gemenuño.	2350	35	Ontalvilla.	13700	230
Gomeznarro.	1100	16	Onrubia.	8000	120
Gomezerracin.	6000	90	Ontanares.	2300	34
Grado.	8000	120	Ontoria.	2300	34
Gragera.	1350	20	Orejana y sus barrios.	5750	86
Guijas-albas.	2300	50	Ortigosa del Monte.	2300	34
Higuera.	2100	31	Ortigosa de Pestaño.	2950	44
Hoyuelos.	3500	52	Otero-herrerros.	36700	556
Huertos.	4000	60	Otonies.	900	13
Juarros de Voltoya.	9350	140	Pajarejos.	1600	21
Juarros de Riomoros.	5350	80	Pajares de Fresno.	3350	50
Labajos.	46700	708	Pajares de Pedraza.	500	7
Laguna de Contreras.	5350	80	Palazuelos.	2700	40
Laguna Rodrigo.	700	10	Paradinas.	10550	158
La Losa.	4000	60	Parral de Villovela.	750	11
Languilla.	360	5	Pascuales.	700	10
Lastras de Cuellar.	10550	155	Pecharroman.	300	4
Lastras del Pozo.	6300	94	Pedraza, Velilla y Rades. . . .	36700	556
Lastrilla.	7700	115	Pelayos.	750	11
Linares.	1350	20	Peñasrubias.	750	11
Losana.	1850	27	Perogordo.	4400	66
Lovingos.	2000	30	Perorrubio y Tanarro	5700	85
Maderuelo.	7350	110	Perosillo.	2000	30

Pinarejos..	850	12	Trecasas..	6300	94
Pinarnegrillo..	15350	230	Turégano..	48000	730
Pinilla Ambroz..	3500	52	Turrubuelo..	3650	55
Pinillos de Polendos..	750	11	Valdevacas de Montejo..	1100	16
Pradales..	3300	50	Valdevacas y el Guijar..	8000	120
Prádena..	13300	205	Valdevarnés..	1500	22
Pradenilla..	350	5	Valdeprados..	1850	27
Puebla de Pedraza..	1700	25	Valdesimonte..	2350	35
Rapariegos..	4100	61	Valseca..	15300	238
Revenga..	3350	50	Valtiendas..	4660	70
Rebollo..	1700	25	Valverde..	49600	754
Remondo..	5700	85	Valvieja..	8000	120
Requijada y la erm ^a de Vegas..	700	10	Valle de Tabladillo..	8350	125
Riaguas de San Bartolomé..	1100	16	Vallelado..	10000	154
Riahuelas..	2700	40	Valleruela y la Matilla..	53350	808
Riaza..	424000	6374	Valleruela de Sepúlveda..	29350	446
Ribota..	1100	16	Valles de Fuentidueña..	550	5
Riofrio de Riaza..	2700	40	Vegafria..	3300	50
Roda..	6700	100	Veganzones..	6400	96
Sacramenia..	6900	103	Vegas de Matute..	6700	100
Salceda..	2000	30	Vellosillo..	4350	65
Saldaña..	4000	60	Ventosa y Tejadilla..	1500	22
Samboal..	4400	60	Villacorta..	2600	39
Sanchonuño..	5850	87	Villacastin..	87000	1312
San Cristóbal de Segovia..	1850	27	Villagonzalo..	2950	44
San Cristóbal de Cuellar..	3350	50	Villalvilla de Montejo..	1500	22
San Cristóbal de la Vega..	6350	95	Villar de Sobrepeña..	6700	100
Sangarcía..	180000	2710	Villaseca..	2000	30
San Ildefonso..	16000	246	Villaverde de Montejo..	360	5
San Martin y Mudrian..	5700	85	Villaverde de Iscar y caserío..	18900	288
San Miguel de Bernuy..	4400	66	Villeguillo..	4000	60
San Miguel de Neguera..	1000	15	Villoslada..	4670	70
San Pedro de Gaillos..	3300	50	Villovela..	1100	16
Santa Maria de Nieva..	247000	3717	Urueñas..	4350	65
Santa María de Riaza..	1500	22	Yanguas..	6000	90
Santa Marta..	2000	30	Inojosas..	2300	34
Santibañez de Aillon..	16700	250	Ituero y caserío de la Lama..	3500	52
Santiuste de Pedraza..	6000	90	Zamarramala..	70400	1064
Santiuste de San Juan Bautist	26500	406	Zarzuela del Monte..	14500	225
Sto. Domingo de Piron..	3350	50	Zarzuela del Pinar..	8800	132
Santo Tomás del Puerto	3300	50			
Santovenia..	1200	18			
Sauquillo de Cabezas..	14300	216			
Sebulcor..	2700	40			
Segovia..	1000000	15012			
Sepúlveda..	118000	1780			
Sequera de Fresno..	6050	90			
Serracin..	4600	69			
Siguero..	4000	60			
Siguernelo..	2250	33			
Sonsoto..	6600	99			
Sotillo..	900	13			
Sotosalvos..	4000	60			
Sotos de Sepúlveda..	1800	27			
Tabanera del Monte..	850	12			
Tabanera la Luenga..	3350	50			
Tabladillo..	9650	144			
Tejares..	360	5			
Tenzuela..	1100	16			
Tizneros..	1100	16			
Tolocirio..	1350	20			
Torreadrada..	4150	62			
Torrecaballeros y los barrios..	3660	55			
Torrecilla del Pinar..	6650	100			
Torredondo..	1100	16			
Torreiglesias..	3650	55			
Torre Valde San Pedro..	5750	86			
			Totales..	4.830,480	72,768

Segovia 24 de Mayo de 1844.—José Balsera.—Marcos Antonio Cubero.—Mariano Bartolomé Ballesteros.—José Ruiz.—Benito Gonzalez.—Nicolás Leonor Ballesteros, Secretario.

Junta inspectora de bienes del Clero secular de esta provincia.

Debiendo remitirse á la Administración general de Bienes nacionales para su aprobacion todos los expedientes instruidos en esta junta para la excepcion de la incorporacion al Estado de capellanías, obras pías, memorias y demas fundaciones comprendidas en el artículo 6.º de la ley de 2 de Setiembre de 1841, segun dispone la Real orden de 24 de Abril último; prevengo á todos los interesados que hayan recogido los documentos que exhibieran respectivamente para justificar su derecho, los presenten en la secretaría de esta junta, para que unidos á sus antecedentes pueda dicha superioridad conocer la base en que ha fundado la junta su fallo; debiendo añadir que esta presentacion la verifiquen con anterioridad al dia 15 de Junio próximo, pues de lo contrario los parará el perjuicio que necesariamente se ha de originar. Segovia 31 de Mayo de 1844.—El Presidente, Landalude.

Mayo 31.—Insértese.—Balsera.